

WO/GA/54/13

ORIGINAL: INGLÉS

fecha: 3 DE AGOSTO DE 2021

# Asamblea General de la OMPI

**Quincuagésimo cuarto período de sesiones (25.º ordinario)  
Ginebra, 4 a 8 de octubre de 2021**

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI, Y NOMBRES DE DOMINIO

*Documento preparado por la Secretaría*

1. El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el “Centro”) forma parte del Sector de PI y Ecosistemas de Innovación. En coordinación con otros sectores de la OMPI, este sector se encarga de ayudar a los Estados miembros a desarrollar sus ecosistemas de propiedad intelectual (PI) e innovación para impulsar el crecimiento empresarial y económico. Entre otras actividades, el sector presta apoyo a las empresas en la comercialización de la PI y en la utilización de la misma para el crecimiento empresarial.
2. En ese marco, en el presente documento se ofrece información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo por el Centro, que constituye una alternativa rápida y económica a los litigios judiciales para la solución de controversias internacionales sobre PI y, con ese cometido, además de administrar los procedimientos, presta asesoramiento en cuestiones jurídicas y prácticas en materia de solución extrajudicial de controversias.
3. En el documento también se ofrece información actualizada sobre las actividades de la OMPI en la esfera de los nombres de dominio, de lo cual ya se dio cuenta en el documento WO/GA/53/8[[1]](#footnote-2). Se pasa revista a la administración por el Centro de los procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio en virtud de las distintas políticas, y a diversos aspectos del Sistema de Nombres de Dominio de Internet (DNS), así como a las novedades en determinadas esferas, entre otras, los mecanismos de protección de derechos en el contexto de la creación de nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD); la revisión prevista de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la “Política Uniforme”) y de otros mecanismos de protección de derechos por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN); o la situación relativa a las recomendaciones que formularon los Estados miembros de la OMPI en el marco del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

## I. ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

A. ADMINISTRACIÓN DE LOS CASOS

1. Los procedimientos de arbitraje y mediación que ofrece el Centro están encaminados a atender las necesidades de las partes, que buscan contar con medios rápidos y económicos para dar solución a las controversias que tienen por objeto los derechos de PI. El Centro contribuye a prestar servicio en la administración de los casos tramitados mediante dichos procedimientos, lo que comprende formar[[2]](#footnote-3) y designar árbitros y mediadores calificados, así como brindarles apoyo y mantener una infraestructura actualizada de administración de los procedimientos. Por lo general, los casos se presentan ante el Centro sobre la base de cláusulas contractuales previas o, con menor frecuencia, de acuerdos de sometimiento posteriores a la controversia (incluidas las posibles remisiones de procedimientos judiciales), así como a petición de una de las partes en virtud del artículo 4 del Reglamento de Mediación de la OMPI.[[3]](#footnote-4)
2. Durante el período reseñado, varias empresas de gran tamaño (en particular del sector biotecnológico/farmacéutico y plataformas en línea), pequeñas y medianas empresas (pymes),[[4]](#footnote-5) universidades, instituciones de investigación y particulares de 40 países recurrieron a los procedimientos del Centro,[[5]](#footnote-6) incluidos los buenos oficios.[[6]](#footnote-7) El Centro observó un aumento del 24% del volumen de casos de mediación y arbitraje en 2020, y un crecimiento superior en la primera mitad de 2021. Los nuevos casos administrados en virtud de los Reglamentos de la OMPI de Mediación, Arbitraje y Arbitraje Acelerado (Reglamentos de la OMPI) versaron sobre acuerdos de investigación y desarrollo (I+D), incluidos acuerdos de asociación, en materia de patentes, marcas, licencias de derechos de autor, gestión colectiva del derecho de autor, y desarrollo y concesión de licencias respecto de programas informáticos.[[7]](#footnote-8)
3. El Centro continuó llevando a cabo iniciativas destinadas a facilitar a los posibles usuarios el acceso a los servicios de solución extrajudicial de controversias de la OMPI. El Centro mejoró la plataforma electrónica de solución extrajudicial de controversias de la OMPI,[[8]](#footnote-9) que muchas partes utilizan para agilizar sus procedimientos de arbitraje.[[9]](#footnote-10) Además, durante este período, la gran mayoría de las reuniones de mediación y de las audiencias de arbitraje se celebraron a distancia, utilizando los servicios albergados por la OMPI. Para ayudar a las partes interesadas y neutrales a preparar las reuniones y las audiencias a distancia, el Centro elaboró la Lista de la OMPI de verificación para la celebración de procedimientos de arbitraje y mediación en línea.[[10]](#footnote-11) En 2020, el índice de resolución de casos de mediación a través de los servicios de la OMPI aumentó del 70% al 78%. En las condiciones sanitarias mundiales recientes, esos recursos, así como las iniciativas del Centro que se mencionan en los párrafos 14 a 18, han sido objeto de una mayor demanda.[[11]](#footnote-12)
4. Tras reflexionar sobre los avances internacionales en materia de arbitraje y mediación, el Centro actualizó los Reglamentos de la OMPI para su entrada en vigor el 1 de julio de 2021.[[12]](#footnote-13) En particular, al confirmar las prácticas en línea descritas, los Reglamentos actualizados de la OMPI permiten expresamente, y prevén como opción por defecto, la presentación electrónica de casos de solución extrajudicial de controversias de la OMPI y de cualquier notificación conexa.[[13]](#footnote-14)
5. El Centro también presta servicios adaptados de solución extrajudicial de controversias a sectores específicos.[[14]](#footnote-15) Son ejemplo de ello los servicios que presta el Centro para la solución de controversias relativas a la aplicación de condiciones justas, razonables y no discriminatorias (condiciones FRAND, por sus siglas en inglés) en relación con las patentes esenciales para cumplir con las normas técnicas (PEN).[[15]](#footnote-16) Habida cuenta del creciente número de solicitudes de mediación de la OMPI respecto de controversias relacionadas con condiciones FRAND, incluidos los casos pendientes de tramitar ante los tribunales, el Centro actualizó recientemente la publicación *Guidance on WIPO FRAND ADR*.[[16]](#footnote-17) En el sector de las

ciencias de la vida, el Centro ofrece opciones de servicios de la OMPI de solución extrajudicial de controversias adaptados a las distintas necesidades de las partes para facilitar la negociación de contratos y la solución de controversias.[[17]](#footnote-18)

B. COLABORACIÓN CON OFICINAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Otra esfera fundamental de actividad del Centro es la colaboración con las Oficinas de PI y derecho de autor (OPI) y los tribunales. Desde la celebración de las Asambleas de 2020, el Centro ha comenzado a colaborar con las autoridades de PI de cuatro Estados miembros.[[18]](#footnote-19) El objetivo de dichas colaboraciones[[19]](#footnote-20) es promover y ayudar a incorporar opciones de solución extrajudicial de controversias a fin de prevenir y resolver controversias en materia de PI y tecnología sin que sea preciso recurrir a los tribunales u otros órganos judiciales. Para el período que nos ocupa, esos contactos consistieron en la elaboración de material informativo adaptado a cada uno de los países interesados sobre las opciones de solución extrajudicial de controversias, incluida la administración de casos en línea, la ejecución de programas de capacitación y la celebración de actos conjuntos para informar a las partes interesadas de las ventajas de la mediación y el arbitraje para la solución de controversias en materia de PI y otras controversias conexas,[[20]](#footnote-21) así como la remisión de consultas que las partes plantearon en las OPI al Centro, para que este pueda ofrecer un apoyo suplementario (en particular en casos de infracción).
2. Algunas OPI han desarrollado opciones de solución extrajudicial de controversias o alientan a las partes a utilizarlas[[21]](#footnote-22) en el contexto de procedimientos pendientes en las que ellas entienden, en particular cuando se trata de procedimientos de oposición en materia de marcas o patentes. El Centro colaboró con las OPI en el desarrollo de opciones de mediación y decisión de expertos para dichos procedimientos de solución extrajudicial de controversias, y también en la administración de los casos presentados por las partes en el marco de esos mecanismos.[[22]](#footnote-23) En el ámbito de los derechos de autor, algunas OPI administran los procedimientos de solución extrajudicial de controversias como controversias nacionales y designan al Centro como administrador de los casos en que una o ambas partes están domiciliadas fuera del país.[[23]](#footnote-24)
3. Además, el Centro colaboró con las OPI en la elaboración de modelos de acuerdo para I+D, cuyas disposiciones sobre solución de controversias incluyen la mediación de la OMPI, seguidas de opciones de arbitraje acelerado proporcionadas por la Organización.[[24]](#footnote-25)
4. El Centro colabora también con un número creciente de tribunales para facilitar la remisión de las controversias a los servicios de mediación de la OMPI en aquellos casos en que las partes están dispuestas a estudiar la posibilidad de un acuerdo.[[25]](#footnote-26)
5. Como reflejo de esta creciente experiencia, en la Guía actualizada de la OMPI sobre Solución Extrajudicial de Controversias para OPI y Tribunales Judiciales se ofrece un panorama general de las soluciones extrajudiciales de controversias en materia de PI y se presentan opciones para que las OPI y los tribunales interesados puedan integrar dichas soluciones en los procedimientos en curso.[[26]](#footnote-27) La Guía también describe las colaboraciones del Centro y proporciona ejemplos de modelos de documentos pertinentes.

C. RECURSOS DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS

1. Durante el período objeto de examen, a fin de atender el aumento de la demanda de recursos y formación telemáticos en materia de solución extrajudicial de controversias, el Centro ha mantenido los canales de divulgación existentes, como el boletín de noticias trimestral *ADR Highlights*,[[27]](#footnote-28) *a* la vez que ha ampliado o abierto canales en nuevas redes sociales y otros medios, orientados a usuarios actuales o potenciales de los servicios de solución extrajudicial de controversias que presta la OMPI. La página del Centro en LinkedIn sirve de plataforma para que la comunidad del ámbito de la PI, la tecnología y la solución extrajudicial de controversias se mantenga al corriente de las novedades, los eventos y las publicaciones de la OMPI en esta materia; con más de 8.000 seguidores, la página ya supone un recurso activo para la solución extrajudicial de controversias en materia de PI.[[28]](#footnote-29)
2. El Centro utiliza cada vez más los seminarios web, que pone a disposición de las partes interesadas con contenido en diversos idiomas adaptado a su área de interés.[[29]](#footnote-30) Desde la celebración de las Asambleas de 2020, el Centro ha organizado o coorganizado más de 80 seminarios web, en los que se han inscrito más de 17.000 personas de 155 países.
3. Habida cuenta del aumento de las controversias en materia de derecho de autor en el entorno digital entre los casos gestionados por el Centro, este llevó a cabo la encuesta OMPI-MCST sobre la utilización por parte de las empresas de los mecanismos de solución extrajudicial de controversias relacionadas con el derecho de autor y el contenido digital, que atrajo a más de 1.000 participantes. El informe de la encuesta del Centro aporta información sobre esas controversias a escala internacional entre distintos sectores, incluido el uso actual de los servicios de arbitraje y mediación en lugar de los litigios judiciales para la solución de dichas controversias. El informe también debería servir de base para el posible desarrollo de procedimientos de solución extrajudicial adaptados a estos tipos de controversias.[[30]](#footnote-31)
4. En marzo de 2021, el Centro de la OMPI puso en marcha WIPO ADR Young, un foro de formación y para el establecimiento de redes destinado a jóvenes profesionales de la PI y a grupos especializados en la solución de controversias. Hasta la fecha, la iniciativa ha atraído a más de 350 miembros de unos 70 países.[[31]](#footnote-32)
5. En el marco de la WIPO Mediation Pledge para las controversias en materia de PI y tecnología, los signatarios y las entidades colaboradoras acuerdan promover la mediación como alternativa a los procedimientos judiciales a fin de reducir la repercusión de las controversias en la innovación y los procesos creativos. Los participantes son ya más de 630, entre los que se encuentran unas 20 OPI de los Estados miembros y 10 asociaciones del sector de la PI y la solución extrajudicial de controversias.[[32]](#footnote-33)

## II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

### A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

1. En el contexto de la protección de la PI, el Sistema de Nombres de Dominio plantea desafíos que, debido al carácter global de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998 la OMPI hace frente a esos desafíos ideando soluciones, especialmente en el marco del Primer[[33]](#footnote-34) Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet y del Segundo[[34]](#footnote-35) Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Por conducto del Centro, la OMPI pone a disposición de los propietarios de marcas mecanismos internacionales eficaces para hacer frente al registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas. El principal mecanismo administrado por el Centro, la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme), fue adoptado por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.
2. Al haber un mayor número de personas que pasan más tiempo en Internet durante la pandemia, los infractores encuentran en ese ámbito un número creciente de víctimas para sus ataques. Los propietarios de marcas intensificaron las iniciativas para hacer valer sus derechos de marca en Internet, a medida que siguen orientándose a la provisión de sus bienes y servicios en el entorno en línea. La Política Uniforme, cuyo alcance se limita a los casos claros de mala fe, ha demostrado ser un procedimiento muy demandado.[[35]](#footnote-36) Desde diciembre de 1999, el Centro ha administrado los procedimientos de más de 53.000 casos presentados en virtud de la Política Uniforme.[[36]](#footnote-37) En 2020 los titulares de derechos presentaron ante el Centro la cifra récord de 4.204 demandas en virtud de la Política Uniforme, como consecuencia de la reacción de las empresas ante la proliferación de sitios web utilizados para la venta de productos falsificados, el fraude, la suplantación de identidad y otras formas de abuso de marcas en Internet. En junio de 2020, el número total de nombres de dominio en demandas presentadas en virtud de la Política Uniforme superó los 96.000. El alcance de los riesgos para los consumidores también puede constatarse en los principales sectores de actividad empresarial de los demandantes, como la banca y las finanzas, la biotecnología y los productos farmacéuticos, Internet y las tecnologías de la información, el comercio minorista, la moda y el entretenimiento.
3. La ciberocupación —la inclusión abusiva de una marca en un nombre de dominio— es un problema global. Las partes nombradas en los casos ventilados ante la OMPI en 2020 procedieron de 128 países, con un total de 181 desde la creación de la Política Uniforme. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, la OMPI ha administrado procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI en 23 idiomas.[[37]](#footnote-38)
4. Todas las resoluciones adoptadas por los grupos de especialistas de la OMPI se publican en el sitio web del Centro. La reseña en línea de las opiniones de los grupos de especialistas sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme sigue siendo un recurso esencial y consultado a escala mundial gratuitamente y desde Internet, en el que figuran las tendencias sobre importantes cuestiones de jurisprudencia; abarca 100 temas e incluye referencias a casi 1.000 decisiones representativas emitidas por más de 265 panelistas de la OMPI.[[38]](#footnote-39) Además, el Centro ofrece un índice de jurisprudencia en Internet que facilita la consulta de las resoluciones por materia.[[39]](#footnote-40)
5. Consciente del papel fundamental de la OMPI en la Política Uniforme, el Centro supervisa activamente los avances que se producen en el Sistema de Nombres de Dominio a fin de adaptar sus recursos y prácticas.[[40]](#footnote-41) El Centro organiza talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para mantener actualizadas a las partes interesadas,[[41]](#footnote-42) así como reuniones importantes de sus especialistas en nombres de dominio.

### B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES

1. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los dominios de nivel superior genérico (gTLD), como .com, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios de mejores prácticas en materia de administración de registros y protección de la PI.[[42]](#footnote-43) Algunos administradores de registros de ccTLD adoptan directamente la Política Uniforme, mientras que otros utilizan procedimientos basados en ella que responden específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. El Centro presta servicios de solución de controversias a más de 75 administradores de registros de ccTLD, entre los que figuran los dominios .SA y السعودية. (Arabia Saudita), que se han añadido en la segunda parte de 2021.[[43]](#footnote-44)
2. Para todos los ccTLD que nos ocupan, el Centro ofrece unos recursos en línea notablemente ampliados que pone a disposición de las partes en Internet, por ejemplo los criterios de elegibilidad para el registro, los caracteres aceptados, modelos de alegaciones en varios idiomas e información de registro también en diferentes lenguas,[[44]](#footnote-45) así como los resúmenes de las diferencias más relevantes entre las políticas basadas en la Política Uniforme de cada administrador de registros de ccTLD y la Política Uniforme.[[45]](#footnote-46) Esta información se resume en la publicación *Guide to WIPO’s services for country code top-level domain registries*.[[46]](#footnote-47)

## III. NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

1. Algunas cuestiones recientes relacionadas con la ICANN plantean oportunidades y desafíos a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de PI. Una de ellas es la creación por la ICANN de un número considerable de nuevos gTLD. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los .com) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de .[brand], .[city], .[community], .[culture], .[industry] o .[language]. Un elemento importante de este crecimiento del DNS es la creación de nombres de dominio internacionalizados (IDN, por sus siglas en inglés) y su inclusión en el nivel superior, circunstancia que amplía el número de idiomas disponibles en el DNS. Por último, la expansión del Sistema de Nombres de Dominio de la ICANN suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

### A. NUEVOS gTLD

1. La aplicación por la ICANN de su *New gTLD Program* (Programa de Nuevos gTLD), aprobada en junio de 2011,[[47]](#footnote-48) se detalla en su “Guía del Solicitante”, que ha sido objeto de numerosas revisiones.[[48]](#footnote-49) La adjudicación de los primeros nuevos gTLD en el nivel de raíz de Internet tuvo lugar en octubre de 2013 y, al mes de junio de 2019, se habían adjudicado casi todos los más de 1.200 gTLD exclusivos.[[49]](#footnote-50) Al haber finalizado sustancialmente su labor adicional en materia de política sobre este tema, la ICANN tiene previsto efectuar otra ronda de adjudicación de nuevos gTLD en los años venideros.[[50]](#footnote-51)
2. El Centro sigue comprometido en trabajar con los sectores interesados para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la PI que amparan a los nuevos gTLD. Varios mecanismos de protección de derechos surgieron tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN para la creación de nuevos gTLD.[[51]](#footnote-52) A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos de la ICANN para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel.

### a) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de nivel superior

#### i) Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

1. Este mecanismo permitía a los propietarios de marcas presentar objeciones relativas a los derechos de terceros respecto de solicitudes de nuevos gTLD de nivel superior cuando se cumplieran determinados requisitos sustantivos.[[52]](#footnote-53) El Centro ha asistido a la ICANN en el establecimiento de esos criterios sobre la base de la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet”.[[53]](#footnote-54) Designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros,[[54]](#footnote-55) el Centro recibió 69 objeciones presentadas de conformidad con los requisitos de procedimiento en 2013.[[55]](#footnote-56)

#### ii) Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

1. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre un procedimiento administrativo de carácter permanente que permitiría la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que hubiera sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro diera lugar supuestamente al uso abusivo de una marca o contribuyera sustancialmente a ello.[[56]](#footnote-57) La propuesta tenía por finalidad brindar asistencia normalizada para complementar la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, y fomentar así una conducta responsable por parte de los actores pertinentes, con inclusión de las salvaguardias apropiadas.[[57]](#footnote-58)
2. Tras diversos procesos de la ICANN, incluidas las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo, como la exclusión del concepto jurídico de la “omisión dolosa” de entre los criterios aplicables.[[58]](#footnote-59)

### b) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de segundo nivel

#### i) Mecanismo de Validación del Registro de Marcas

1. El Programa de Nuevos gTLD de la ICANN contempla un Mecanismo de Validación del Registro de Marcas (TMCH, por sus siglas en inglés), que actúa como depósito central de datos relativos a marcas ya autenticadas, al que se puede recurrir para la presentación de solicitudes de acuerdo con los mecanismos de protección de derechos para nuevos gTLD.[[59]](#footnote-60) El Centro observó que ese mecanismo de validación no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos. Al mes de mayo de 2021, el Mecanismo de Validación había recibido unas 46.500 entradas.[[60]](#footnote-61)

#### ii) Procedimiento uniforme de suspensión rápida

1. Si bien la Política Uniforme seguirá siendo un instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al titular de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de derechos de características menos rigurosas para el caso de los dominios de segundo nivel.[[61]](#footnote-62) El procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), que es el resultado de una serie de procesos y comités de la ICANN, sigue planteando interrogantes, entre otras cosas, en lo que atañe a su relación con la Política Uniforme.[[62]](#footnote-63) La ICANN organizó una licitación entre proveedores potenciales de solución de controversias en virtud del procedimiento URS y, tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de cuestiones conexas en materia de recursos, el Centro no presentó ninguna oferta.[[63]](#footnote-64) El Centro sigue supervisando los avances.

### B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI Y OTROS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

1. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa muy eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. El *Generic Names Supporting Organization* (Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos, GNSO) de la ICANN decidió revisar la Política Uniforme a raíz de la creación de nuevos gTLD.[[64]](#footnote-65) En la versión de 2015 del informe preliminar de la ICANN se describe una serie de complejas cuestiones relacionadas con aspectos de fondo y de procedimiento.[[65]](#footnote-66) El Centro formuló observaciones en las que se subrayaba el éxito que se había evidenciado desde hace tiempo con la Política Uniforme y los riesgos que conllevaban los intentos de revisión de dicha Política. Tras un período de formulación de comentarios por parte del público, la ICANN publicó el informe final sobre ese tema en enero de 2016, en el que se recomendaba que el GNSO emprendiera un proceso de elaboración de políticas para examinar todos los mecanismos de protección de los derechos en dos fases; en relación con la fase inicial, ya finalizada, se elaboró un informe final[[66]](#footnote-67) que se centraba en los mecanismos de protección de los derechos elaborados para el Programa de Nuevos gTLD, en particular el Mecanismo de Validación del Registro de Marcas (incluidos los mecanismos de protección de derechos durante los períodos de arranque y de actividad del servicio de notificaciones) y el procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), y se propusieron modificaciones menores a los mencionados mecanismos,[[67]](#footnote-68) y la segunda fase planificada se centrará en la Política Uniforme.[[68]](#footnote-69) Esta fase posterior relativa a la Política Uniforme en particular despierta profunda inquietud, y el Centro sigue de cerca minuciosamente las intenciones de los distintos sectores de la ICANN en lo tocante a la Política Uniforme y a los mecanismos de protección de los derechos de marcas en general. En el desempeño de esa labor, el Centro mantiene el contacto, cuando corresponde, con los sectores interesados, como la Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), el Centro y la Asociación Internacional de Marcas (INTA) y la Asociación de Titulares de Marcas Europeas (MARQUES).

### C. EL RGPD Y LA BASE DE DATOS WHOIS

1. El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea entró en vigor el 25 de mayo de 2018. Como manifestó la Comisión Europea, el objetivo primordial del RGPD es dar respuesta a las cuestiones que preocupan en materia de privacidad y protección de datos, velando por que se esto se logre respetando los intereses legítimos de terceras partes, tales como contratos y controversias.
2. Después del 25 de mayo de 2018, la información de WhoIs disponible públicamente ya no incluye los datos de contacto completos de los solicitantes de los nombres de dominio. Esos datos se limitan generalmente a la “organización solicitante” y el país.[[69]](#footnote-70) A pesar de estas limitaciones a la información accesible públicamente, cuando un administrador de procedimientos de resolución de controversias conforme a la Política Uniforme recibe una demanda en virtud dicha Política, los registradores que cumplen con las normas de la ICANN normalmente proporcionarán información sobre el WhoIs a petición de dicho administrador (y al mismo tiempo “guardarán” los datos relativos al solicitante y al registrador del nombre de dominio), tras haberse cumplido los requisitos en materia de debido procedimiento codificados en el Reglamento de la Política Uniforme.[[70]](#footnote-71)
3. El Centro sigue vigilando de cerca el impacto de la normativa de protección de datos en los procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme. Al margen de las actividades del Centro vinculadas a la Política Uniforme, y con miras a abordar otras inquietudes de carácter más amplio que la normativa en materia de privacidad ha suscitado en el ámbito de la observancia de la PI, se están celebrando importantes debates entre las partes interesadas sobre un posible modelo de “acreditación y acceso” para WhoIs, en los que se plantea la posibilidad de que la OMPI asuma la tarea de certificar el derecho de los titulares de PI a dicho acceso.[[71]](#footnote-72) Continúa el debate de la ICANN en cuanto a los detalles de lo que también se ha denominado sistema de acceso/divulgación estandarizado a los datos de registro de gTLD no públicos (SSAD), también a nivel de política por medio del proceso acelerado de elaboración de políticas.[[72]](#footnote-73)

### D. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

1. Como se ha señalado en el párrafo 26, otra novedad destacable en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior.[[73]](#footnote-74) Muchos de ellos figuraron entre los primeros nuevos gTLD respecto de los cuales la ICANN ha anunciado la adjudicación en el nivel de raíz del DNS.

### E. OTROS IDENTIFICADORES

1. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de los identificadores que no son marcas.

### a) Organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG)

1. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros tipos de identificadores, con inclusión de los nombres de país y los nombres y las siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG). La Asamblea General de la OMPI de 2002 recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG.[[74]](#footnote-75)
2. Estas recomendaciones formaron parte de unas deliberaciones prolongadas y complejas dentro del marco de desarrollo de políticas, en múltiples niveles, de la ICANN, especialmente relevantes para las condiciones de solicitud de nuevos gTLD. En anteriores documentos de la Asamblea General de la OMPI se hace un seguimiento más detallado del proceso y el contenido de estas deliberaciones continuas, que en el ecosistema de la ICANN implican sobre todo al Comité Consultivo Gubernamental (GAC), la Junta de Gobierno, el Comité de la Junta de la ICANN sobre el Programa de Nuevos gTLD (NGPC) y el Consejo del GNSO.[[75]](#footnote-76)
3. En cuanto a la situación actual de la cuestión de la protección de los nombres y las siglas de las OIG en el DNS, siguiendo el consejo del GAC, la Junta de la ICANN ha excluido provisionalmente del registro de terceros en los nuevos gTLD los nombres completos de las OIG en el nivel superior y segundo nivel en dos idiomas. Mientras tanto, a pesar del asesoramiento del GAC y de las posturas de las OIG en favor de la protección preventiva, en junio de 2014, el Consejo del GNSO votó a favor de iniciar un segundo proceso de elaboración de políticas para explorar la posibilidad de dar a las OIG acceso a mecanismos correctivos de protección de los derechos (como la Política Uniforme o el procedimiento URS) para hacer frente al registro abusivo de siglas de OIG, o de nombres completos de OIG que no abarca la exclusión antes mencionada. La recomendación final del Grupo de Trabajo ha suscitado preocupación entre las OIG y el GAC, al exigir una mayor labor normativa respecto de una recomendación fundamental, la cual, desde entonces, ha sido retomada y redirigida a la fase 1 del Programa de Perfeccionamiento Profesional mencionado en el párrafo 34.[[76]](#footnote-77) El GAC ha vuelto a afirmar que cualquier mecanismo de protección de derechos específico para las OIG debe inspirarse en la Política Uniforme, pero ser distinto de ella, y debe respetar la condición de las OIG en virtud del derecho internacional; por su parte, si bien la Junta de la ICANN tomó nota del asesoramiento del GAC sobre la necesidad de proteger las siglas de las OIG, posteriormente ha comunicado su intención de retirar la protección anteriormente mencionada de las siglas de las OIG en los nuevos gTLD sobre la base de un sistema para notificar a estas un registro de terceros que se corresponda con su identificador;[[77]](#footnote-78) en consecuencia, el GAC confirmó su recomendación a la Junta de la ICANN de mantener la actual moratoria sobre el registro de siglas de OIG hasta que concluya la labor correctiva sobre las OIG actualmente en curso.[[78]](#footnote-79)
4. El Centro y otras OIG siguen supervisando de cerca los avances en este asunto de la ICANN de larga data. Es posible que, en última instancia, deba recurrirse a la Junta de ICANN para que esta reconcilie las diferencias entre el asesoramiento del GAC y las recomendaciones del GNSO respecto a los mecanismos de protección de derechos conexos de las OIG.[[79]](#footnote-80)

### b) Términos geográficos

1. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de su uso y protección en los nuevos gTLD.[[80]](#footnote-81) En 2007, el Comité publicó un documento titulado *GAC Principles regarding new gTLD* (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD), en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica. En lo que hace al nivel superior,[[81]](#footnote-82) en la Guía del Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de Nuevos gTLD en esta ronda de solicitud”.[[82]](#footnote-83) Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deben acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respaldan la solicitud de que se trate o manifiestan no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido.[[83]](#footnote-84) Los miembros del GAC expresaron nuevas reservas respecto de algunas solicitudes de registro de nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos u otros términos “delicados”, y recomendaron a la ICANN que no fuera más allá de una evaluación inicial respecto de éstas, solicitando a la Junta aclaraciones acerca del margen de flexibilidad de que dispondrían los solicitantes para modificar las solicitudes de nuevos gTLD a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC.[[84]](#footnote-85)
2. En diciembre de 2016, la ICANN autorizó el desbloqueo de los nombres de dominio de dos caracteres en el segundo nivel de los nuevos gTLD, previamente reservados, con la condición de que los operadores de registros otorguen en primer lugar a los respectivos gobiernos un plazo de 30 días para adquirir esos nombres de dominio; exijan a los solicitantes que declaren que no darán engañosamente a entender que existe una vinculación con el gobierno en relación con el uso del nombre de dominio de dos caracteres en cuestión; y que prevean procedimientos de presentación de demandas con posterioridad al registro.[[85]](#footnote-86) En ese contexto, el Centro envió comentarios a la ICANN señalando que en el segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se consideraba la posibilidad de estudiar medidas para que la Política Uniforme se aplicara a los registros de tercer nivel a fin de mitigar los posibles usos abusivos de las marcas.[[86]](#footnote-87) La ICANN no reaccionó a estos comentarios del Centro. Los miembros del GAC han solicitado a la ICANN que proporcione información coordinada sobre las solicitudes y adjudicaciones conexas.[[87]](#footnote-88)
3. El Centro ha velado por poner estas y otras cuestiones relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT).[[88]](#footnote-89) La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando se estime necesario.

47. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del documento “Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, y nombres de dominio” (documento WO/GA/47/13).

[Fin del documento]

1. Véase https://www.wipo.int/meetings/es/doc\_details.jsp?doc\_id=507114. [↑](#footnote-ref-2)
2. La lista de los talleres y demás actividades organizadas por el Centro figura en http://www.wipo.int/amc/es/events. [↑](#footnote-ref-3)
3. El Centro ofrece un generador de cláusulas en línea que permite que las partes elaboren cláusulas esenciales y acuerdos de sometimiento. Véase https://amc.wipo.int/clause-generator/. [↑](#footnote-ref-4)
4. A junio de 2021, las pymes representan el 37% de los usuarios. Véase además el Baremo de tasas y honorarios de la OMPI, disponible en https://www.wipo.int/amc/en/calculator/adr.jsp. [↑](#footnote-ref-5)
5. En más del 25% de los casos había más de dos partes implicadas. El 30% de los casos corresponde a partes que también utilizan los Sistemas del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), de Madrid y de La Haya, administrados por la OMPI. [↑](#footnote-ref-6)
6. El Centro presta asistencia procesal (buenos oficios) a las partes implicadas en las controversias en materia de PI o tecnología a fin de facilitar la solución directa entre ellas o el sometimiento de su controversia al servicio de mediación o arbitraje de la OMPI, como alternativa a los procedimientos judiciales. [↑](#footnote-ref-7)
7. Entre las cuestiones tratadas figuraron la infracción de derechos sobre patentes, marcas y derecho de autor, el agotamiento de las patentes, la cotitularidad de las patentes, los consorcios de patentes, la determinación de condiciones adecuadas de concesión de licencias de patentes, el incumplimiento de los contratos, el pago de regalías, la determinación de las condiciones de concesión de licencias de derecho de autor, la reinclusión en un consorcio de I+D, la supresión de contenido de las plataformas en línea, el rendimiento específico, incluida la retirada de una demanda judicial, y las oposiciones en materia de marcas pendientes ante una Oficina de propiedad intelectual. [↑](#footnote-ref-8)
8. WIPO eADR se vale de Internet para transmitir y archivar documentos, y ello se traduce en mayor rapidez y economía en la realización de los procedimientos de arbitraje y mediación. Véase https://www.wipo.int/amc/es/eadr/. [↑](#footnote-ref-9)
9. Durante el período objeto de examen, el Grupo de Arbitraje de la Copa del América (ACAP, por sus siglas en inglés) llevó a cabo sus procedimientos de arbitraje y mediación relativos a las regatas de la 36.ª edición de la Copa América mediante una versión adaptada de la plataforma eADR facilitada por el Centro al ACAP. [↑](#footnote-ref-10)
10. Disponible en https://www.wipo.int/amc/en/eadr/checklist/index.html. [↑](#footnote-ref-11)
11. A pesar de las consecuencias derivadas de la COVID-19, los servicios de mediación, arbitraje y solución de controversias en materia de nombres de dominio de la OMPI siguieron funcionando. En esas circunstancias, el Centro puso a disposición de las partes y los representantes información logística para facilitar la eficacia de los procedimientos. Véase https://www.wipo.int/amc/en/center/wipoupdate.html y https://www.wipo.int/amc/en/center/wipocenterupdate.html. [↑](#footnote-ref-12)
12. Véase https://www.wipo.int/amc/es/rules/index.html. [↑](#footnote-ref-13)
13. Del mismo modo, los Reglamentos actualizados permiten y promueven expresamente la celebración de reuniones y audiencias a distancia en el marco de la solución extrajudicial de controversias de la OMPI (por ejemplo, por videoconferencia o utilizando herramientas en línea). Los Reglamentos actualizados de la OMPI introducen además requisitos de divulgación relativos a la identidad de terceros financiadores en una fase temprana del procedimiento de arbitraje de la OMPI, en pos de la neutralidad y la imparcialidad del tribunal arbitral. [↑](#footnote-ref-14)
14. En el sitio web del centro se ofrece un panorama complete del conjunto de servicios. Véase https://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/index.html/. [↑](#footnote-ref-15)
15. Véase https://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ict/frand/. [↑](#footnote-ref-16)
16. Véase https://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/wipofrandadrguidance.pdf. Publicada por primera vez en 2017 y actualizada en 2021, el Centro elaboró la publicación *Guidance on WIPO FRAND ADR* en colaboración con las partes interesadas del sector de las telecomunicaciones y con especialistas en arbitraje de patentes. El documento tiene por objeto ayudar a las partes interesadas y neutrales a comprender y utilizar mejor las opciones de solución de controversias disponibles al negociar o redactar acuerdos de licencia FRAND. En el documento se analizan los elementos clave que deberían tenerse en cuenta para definir el proceso de solución extrajudicial de controversias, en particular para administrar grandes carteras de patentes esenciales para cumplir con las normas técnicas en los sectores de las telecomunicaciones, la Internet de las cosas y la movilidad en la red, así como para gestionar el tiempo y el costo de los procedimientos. También se incluyen modelos de acuerdos adaptados para ayudar a las partes a someter las controversias relacionadas con condiciones FRAND a los servicios de la OMPI de mediación, arbitraje o decisión de experto. [↑](#footnote-ref-17)
17. Véase https://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/lifesciences/. [↑](#footnote-ref-18)
18. El Instituto Nacional Argelino de Propiedad Industrial (INAPI), la Oficina de Propiedad Industrial de la República Checa (IPO CZ), la Comisión de Derecho de Autor de Nigeria (NCC) y el Ministerio de Cultura y Deporte de España. La lista completa de las OPI que colaboran con el Centro puede consultarse en https://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/ipoffices/index.html. [↑](#footnote-ref-19)
19. Se incluyen OPI y tribunales de Argelia, Argentina, Australia, Belarús, Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Hungría, Indonesia, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Lituania, Marruecos, México, Nigeria, Paraguay, Polonia, la Organización Eurasiática de Patentes, el Reino Unido, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, la República Kirguisa, Rumanía, El Salvador, Serbia, Singapur, Suiza, Tanzania, Trinidad y Tabago, y Ucrania. [↑](#footnote-ref-20)
20. Para ejemplos de eventos organizados por el Centro en colaboración con las OPI, véase http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/ipoffices/. La solución extrajudicial de controversias también forma parte de los programas de los seminarios itinerantes, los seminarios web y las reuniones de consulta en línea que la OMPI organiza en colaboración con las OPI. Véase http://www.wipo.int/dcea/es/roving\_seminars/. [↑](#footnote-ref-21)
21. Por ejemplo, para seguir fomentando el uso de la mediación en tiempos de la COVID-19, el Centro y el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo (MCST) de la República de Corea se ofrecieron a sufragar parcialmente el costo de los procedimientos de mediación de la OMPI para las partes implicadas en controversias internacionales relacionadas con el derecho de autor y los contenidos. Además, el Centro y el Instituto Nacional del Derecho de Autor de México (INDAUTOR) colaboran para ofrecer reuniones de conciliación virtuales a fin de resolver las controversias en materia de derecho de autor que se plantean en México. El Centro colabora asimismo con la autoridad jurisdiccional de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC) para ofrecer servicios de mediación como alternativa a la vía judicial. [↑](#footnote-ref-22)
22. Por ejemplo, en el marco de su colaboración con la IPOS, el Centro ha participado en la elaboración de una opción de mediación para los procedimientos de marcas y patentes, así como una opción de decisión de expertos para los procedimientos de patentes pendientes ante la IPOS, y administra esos casos. Esta opción de mediación también es objeto de un plan de promoción elaborado por la IPOS en colaboración con el Centro. El Centro también colabora con la IPOPHL en lo que respecta a la administración de procedimientos de mediación en materia de derechos de PI en Filipinas. La Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Marcas (TTAB) y la Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Patentes (PTAB) de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos Unidos de América (USPTO) alientan a las partes a que valoren recurrir a mecanismos de solución extrajudicial de controversias como medio para resolver las discrepancias surgidas; el Centro es uno de los proveedores de servicios de solución de controversias para esos procedimientos. En el marco de su colaboración con la PPO, el Centro participó en la elaboración de una opción de mediación por parte de la OMPI que está disponible en los procedimientos de oposición pendientes en materia de marcas, y se encargará de administrar esos procedimientos. [↑](#footnote-ref-23)
23. Se trata principalmente de la colaboración entre el Centro y la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia (DNDA), la Comisión Coreana de Derecho de Autor (KCC) y la Agencia Coreana de Contenido Creativo (KOCCA). Véase http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/ipoffices/. [↑](#footnote-ref-24)
24. Por ejemplo, el Centro elaboró dichos modelos con la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). Otros acuerdos modelo de I+D que recomiendan la mediación de la OMPI seguida del arbitraje acelerado son el Modelo de Acuerdo para Consorcios UE DESCA 2020; los Modelos de Acuerdo relativos a la Guía de Acuerdos de Propiedad Intelectual (IPAG) en Austria; y los Modelos de Acuerdo sobre Cooperación en Investigación y Desarrollo en Alemania. Para más información, véase https://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/rd/index.html. [↑](#footnote-ref-25)
25. Véase https://www.wipo.int/amc/en/clauses/national\_court.html. Por ejemplo, en el marco de la colaboración entre la Corte Popular Suprema de China (SPC) y la OMPI, la SPC y el Centro, en coordinación con la Oficina de la OMPI en China, colaboran en el ámbito de la mediación para ayudar a resolver controversias internacionales en materia de PI y tecnología en China. En el período que nos ocupa, se ha dado comienzo a una cooperación en relación con una opción de servicio de la OMPI de mediación respecto de casos internacionales relativos a la PI pendientes de resolución ante los tribunales de Shanghái (véase https://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/national-courts/china/spc.html), en virtud de la cual el Centro administró una serie de casos. [↑](#footnote-ref-26)
26. La segunda edición de la Guía está disponible en https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\_pub\_guide\_adr.pdf. [↑](#footnote-ref-27)
27. Los abonados al boletín *WIPO ADR Highlights* aumentaron a más de 7.500 durante el período; todas las ediciones están disponibles en https://www.wipo.int/newsletters-archive/en/adr\_highlights.html. [↑](#footnote-ref-28)
28. Véase https://www.linkedin.com/showcase/wipo-arbitration-and-mediation-center/?viewAsMember=true. [↑](#footnote-ref-29)
29. Hasta la fecha, los seminarios web del Centro se han impartido en español, alemán, chino, francés, inglés, italiano, japonés, neerlandés y ruso. La información sobre los próximos seminarios web (y las grabaciones de los anteriores) puede consultarse en: https://www.wipo.int/amc/en/events/webinar.html. [↑](#footnote-ref-30)
30. Véase https://www.wipo.int/amc/es/center/copyright/index.html. [↑](#footnote-ref-31)
31. Véase https://www.wipo.int/amc/en/center/wipoadryoung. [↑](#footnote-ref-32)
32. Véase https://www.wipo.int/amc/es/mediation/pledge.html. [↑](#footnote-ref-33)
33. La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación N.º 439 de la OMPI. Puede consultarse en http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report. [↑](#footnote-ref-34)
34. El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación N.º 843 de la OMPI. Puede consultarse en: http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report. [↑](#footnote-ref-35)
35. La Política Uniforme no impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal competente; sin embargo, son muy pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal. Véase la Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio: http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged/index.html. [↑](#footnote-ref-36)
36. El Centro publica en su sitio web una amplia serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme, los abogados de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico. Véase http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics. [↑](#footnote-ref-37)
37. En orden alfabético: alemán, checo, chino, coreano, danés, eslovaco, español, estonio, francés, hebreo, holandés, inglés, italiano, japonés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, turco, ucraniano y vietnamita. [↑](#footnote-ref-38)
38. Véase http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview3.0/. El mayor alcance de la Reseña 3.0 de la OMPI refleja una evolución amplia de los casos relativos al Sistema de Nombres de Dominio y la Política Uniforme. La Reseña de la OMPI es fundamental para elaborar y mantener la coherencia de la jurisprudencia relativa a la Política Uniforme de la Organización. [↑](#footnote-ref-39)
39. Véase http://www.wipo.int/amc/es/domains/search/legalindex/index.html. [↑](#footnote-ref-40)
40. En 2018, el Centro publicó unas pautas oficiosas de la OMPI para las partes sobre las repercusiones prácticas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea en lo que respecta a los procedimientos en virtud de la Política Uniforme. Véanse los párrafos 35 a 37 del presente documento, así como el párrafo 30 del documento WO/GA/47/14 y los párrafos 14 a 16 del documento WO/GA/41/17 Rev.2. [↑](#footnote-ref-41)
41. Véase la nota 2. [↑](#footnote-ref-42)
42. Véase http://www.wipo.int/amc/en/new/eu.html. [↑](#footnote-ref-43)
43. Otros dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países que se han incorporado en los últimos cinco años son, por ejemplo: .AI (Anguilla), .CN y .中国 (China), .EU (Unión Europea), .GE (Georgia), .PY (Paraguay), .SE (Suecia), y .UA (Ucrania); los registros .AC, .IO, y .SH adoptaron una versión ligeramente modificada de la Política Uniforme. La lista completa de dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países que siguen considerando al Centro como proveedor de servicios en materia de solución de controversias sobre nombres de dominio puede consultarse en la siguiente dirección: https://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/index.html. [↑](#footnote-ref-44)
44. Por ejemplo, la página del Centro dedicada a .CH (Suiza) está ahora también disponible en alemán e italiano, además de inglés, francés y español. [↑](#footnote-ref-45)
45. Véase http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/index.html. [↑](#footnote-ref-46)
46. Véase https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo\_pub\_1069.pdf. [↑](#footnote-ref-47)
47. Véase http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-20jun11-en.htm. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular. [↑](#footnote-ref-48)
48. La Guía del solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: https://archive.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-19sep11-es.pdf. [↑](#footnote-ref-49)
49. La lista de los nuevos gTLD adjudicados figura en: http://newgtlds.icann.org/en/program-status/delegated-strings. [↑](#footnote-ref-50)
50. Véase https://gnso.icann.org/sites/default/files/file/field-file-attach/final-report-newgtld-subsequent-procedures-pdp-02feb21-en.pdf. [↑](#footnote-ref-51)
51. Para más información, con inclusión de referencias, véase el documento WO/GA/39/10, en particular los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó una propuesta de establecer una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”. [↑](#footnote-ref-52)
52. Otros motivos para formular objeciones reconocidos por la ICANN son: objeciones por confusión de la secuencia de caracteres, objeciones de la comunidad y objeciones de interés público limitado. En la Guía del solicitante se prevén además otros procedimientos que podrían hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana, y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a los fines de su examen por la Junta de Gobierno de la ICANN. [↑](#footnote-ref-53)
53. Adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001. Véase http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/marks/845/pub845.pdf. [↑](#footnote-ref-54)
54. Véase el párrafo 3.2 de la “Guía del Solicitante” de la ICANN, en http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/objection procedures-04jun12-en.pdf [↑](#footnote-ref-55)
55. Véanse el Reglamento de la OMPI para la solución de controversias relativas a nuevos gTLD y el Baremo de tasas y honorarios, respectivamente en http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolrorules.pdf y en http://www.wipo.int/amc/en/domains/lODTfees/; véanse los casos de objeciones relativas a derechos de terceros interpuestas ante la OMPI en http://www.wipo.int/amc/en/domains/lODTcases/. Todas las decisiones del grupo de especialistas de la OMPI están disponibles en el sitio web del Centro, al igual que un informe del Centro sobre el proceso de presentación de objeciones relativas a derechos de terceros. En el informe de la OMPI sobre objeciones relativas a los derechos de terceros se señala que una abrumadora mayoría de esas objeciones se presentó respecto de solicitudes de secuencias en los gTLD con carácter descriptivo o cuyo significado figura en el diccionario. Muchos grupos de especialistas concluyeron que si el propietario de una marca ha adoptado un término común, que figura en el diccionario, para utilizarlo como marca, una solicitud de gTLD que prevé aprovechar ese significado común, en sí misma, no vulnera las normas sobre solución de controversias para las objeciones relativas a los derechos de terceros. En determinados casos, los grupos de especialistas centraron la atención en los registros de marcas obtenidos con el fin principal de respaldar la solicitud de un nuevo gTLD y/o las objeciones relativas a los derechos de terceros, siendo las pruebas de uso anterior nulas o escasas. Véase http://www.wipo.int/amc/en/docs/lroreport.pdf. [↑](#footnote-ref-56)
56. Véase http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf. [↑](#footnote-ref-57)
57. Dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf). [↑](#footnote-ref-58)
58. Cabe señalar que a finales de 2016 un grupo de propietarios de marcas optó por iniciar un procedimiento para la resolución de disputas en materia de compromisos de interés público (PCIDRP) en lugar de recurrir al PDDRP. Tomando en consideración cuestiones de política general, en 2013 el Centro acordó con la ICANN que sería el proveedor de servicios en el marco del PDDRP respecto de las marcas. https://www.icann.org/en/system/files/files/feedback-picdrp-panel-report-14mar17-en.pdf. [↑](#footnote-ref-59)
59. El mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas nacionales o regionales, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a las marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tienen derecho a un “servicio de notificaciones” por un período limitado (que permite informar a los titulares de nombres de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). Según lo dispuesto por la ICANN, el servicio de notificaciones está limitado actualmente a un período máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD, pero los usuarios del mecanismo de validación pueden optar por recibir notificaciones indefinidamente. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe en el presente documento. [↑](#footnote-ref-60)
60. Véase http://trademark-clearinghouse.com/content/tmch-stats. [↑](#footnote-ref-61)
61. Por su parte, el Centro comunicó a la ICANN en abril de 2009 un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)” (véase http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf) y, en reuniones de la ICANN celebradas posteriormente, presentó otras propuestas relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo (véanse http://prague44.icann.org/node/31773 y http://toronto45.icann.org/node/34325). Tales propuestas plasman la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe. [↑](#footnote-ref-62)
62. Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010, disponible en http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf, figura una detallada relación de los asuntos mencionados. [↑](#footnote-ref-63)
63. La cuestión de la acreditación de proveedores suscita inquietudes en cuanto a la estabilidad de los mecanismos de protección de los derechos; la OMPI planteó esta cuestión ya en 2007, en el contexto de la Política Uniforme (véase http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann040707.pdf). [↑](#footnote-ref-64)
64. A pesar de los debates mantenidos en 2011, en los cuales la mayoría de los participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN, en su calidad de organismo orientado al registro de marcas, serían más negativos que positivos. Véase https://community.icann.org/display/gnsoudrpdt/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP; más información general figura en el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10. [↑](#footnote-ref-65)
65. Véase http://gnso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-prelim-issue-09oct15-en.pdf. [↑](#footnote-ref-66)
66. Véase https://gnso.icann.org/sites/default/files/file/field-file-attach/rpm-phase-1-proposed-24nov20-en.pdf. [↑](#footnote-ref-67)
67. Véase, en particular, la "Sección I: Descripción y Explicación", que incluye tres categorías de modificaciones propuestas para los mecanismos, en https://www.icann.org/public-comments/gnso-rpm-pdp-phase-1-final-recommendations-2021-04-07-en. [↑](#footnote-ref-68)
68. Véase https://gnso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-final-issue-11jan16-en.pdf. [↑](#footnote-ref-69)
69. Cabe destacar que el nombre y la dirección de correo electrónico del solicitante no serán visibles en la mayoría de los casos. Sin embargo, para facilitar el contacto con el titular del nombre de dominio, el registrador en cuestión debe proporcionar una dirección de correo electrónico “anónima” o un formulario de contacto basado en línea. [↑](#footnote-ref-70)
70. En la “Especificación [contractual] temporal” de la ICANN para los datos de registro de gTLD se explicitó que los registradores deben proporcionar “datos de registro” completos a los administradores de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme. Esto pareció deberse al reconocimiento de que dichos administradores satisfacen el criterio de “intereses legítimos” del artículo 6.1)f) del RGDP y los criterios de “ejecución de un contrato” del artículo 6.1)b), de modo que los registradores pueden y deben proporcionar datos de WhoIs a los administradores de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme. [↑](#footnote-ref-71)
71. Véase https://www.icann.org/en/system/files/files/framework-elements-unified-access-model-for-discussion-18jun18-en.pdf. [↑](#footnote-ref-72)
72. Véase la adopción por parte del Consejo del GNSO del informe final sobre la fase 1 del proceso acelerado de elaboración de políticas sobre la especificación temporal de los datos de registro de gTLD, en https://www.icann.org/en/announcements/details/gnso-council-adopts-epdp-final-report-on-the-temporary-specification-for-gtld-registration-data-4-3-2019-en, así como el informe final sobre la fase 2, en https://www.icann.org/en/blogs/details/epdp-phase-2-team-publishes-final-report-10-8-2020-en. Varias cuestiones específicas que quedaron sin respuesta se trasladaron a una “Fase 2a”; véase, por ejemplo, https://www.icann.org/en/announcements/details/call-for-expressions-of-interest-chair-of-phase-2a-gnso-epdp-on-the-temporary-specification-for-gtld-registration-data-4-11-2020-en. [↑](#footnote-ref-73)
73. Véase también el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües, publicado en noviembre de 2009 (véase https://www.icann.org/en/system/files/files/idn-cctld-implementation-plan-16nov09-en.pdf). Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1 (véase http://www.iso.org/iso/english\_country\_names\_and\_code\_elements). [↑](#footnote-ref-74)
74. Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\_ga\_28/wo\_ga\_28\_3.pdf. Véanse también los documentos SCT/9/8, párrafos 6 a 11 y SCT/9/9, párrafo 149. La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones a la ICANN. Véase http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc. [↑](#footnote-ref-75)
75. Véase https://www.wipo.int/about-wipo/es/assemblies/2021/a\_62/doc\_details.jsp?doc\_id=507114, párrafos 44 a 51. [↑](#footnote-ref-76)
76. Véase https://gnso.icann.org/en/council/resolutions#201905 [↑](#footnote-ref-77)
77. Véase https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/botterman-to-ismail-23feb21-en.pdf. [↑](#footnote-ref-78)
78. Véase https://www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-abudhabi60-gac-advice-scorecard-04feb18-en.pdf y https://gac.icann.org/contentMigrated/icann71-gac-communique. [↑](#footnote-ref-79)
79. Véase www.icann.org/resources/pages/igo-ingo-protection-policy-2018-01-16-en, www.icann.org/resources/board-material/resolutions-2018-02-04-en#2.d, y www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-abudhabi60-gac-advice-scorecard-04feb18-en.pdf. En julio de 2018, el subsecretario general de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a cargo de la Oficina de Asuntos Jurídicos envió a la Junta de la ICANN en nombre de varias OIG (incluida la OMPI) una carta en la que manifestaba preocupaciones tras el informe final del proceso de desarrollo de políticas (véase www.icann.org/en/system/files/correspondence/mathias-to-board-27jul18-en.pdf). Véase la discusión ulterior en la reunión de la ICANN de noviembre de 2020, en https://icann66.pathable.com/meetings/1116847. [↑](#footnote-ref-80)
80. Véase https://archive.icann.org/en/topics/new-gtlds/gac-principles-regarding-new-gtlds-28mar07-en.pdf. [↑](#footnote-ref-81)
81. En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio. Véase http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/base-agreement-specs-04jun12-en.pdf, Especificación 5. [↑](#footnote-ref-82)
82. Véase http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf, a partir de la sección 2.2.1.4.1 “Treatment of Country or Territory Names”. [↑](#footnote-ref-83)
83. Véase http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf, a partir de la sección 2.2.1.4.2 “Geographic Names Requiring Government Support”. [↑](#footnote-ref-84)
84. Véase , en particular, ‘4. Specific Strings’. Aunque la Junta ha aceptado la recomendación del GAC con respecto a la tramitación de determinadas solicitudes, le ha pedido que facilite más información, así como comentarios públicos, sobre otras medidas de protección solicitadas por el GAC relativas a varias categorías generales de nuevas solicitudes, por ejemplo, respecto de nuevos gTLD correspondientes a sectores reglamentados de la industria o términos que figuran en el diccionario. Véase https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-11apr13-en.pdf. Un subgrupo del GAC centrado en los nombres geográficos (que depende del grupo de trabajo sobre nuevos gTLD) ha elaborado un proyecto de documento en relación con futuras rondas de solicitud de registro en nuevos gTLD, en el que subraya varios aspectos de política pública relacionados con los nombres geográficos que está siendo objeto de nuevo debate en el marco de la ICANN. Véase https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Geo%20names%20in%20new%20gTLDs%20Updated%20%20V3%20%2029%20august%202014%5B4%5D.pdf?version=1&modificationDate=1411549935000&api=v2. Véase también https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-2019-05-15-en#1.c. [↑](#footnote-ref-85)
85. De forma conjunta, comprenden el denominado “plan para atenuar la confusión” de la ICANN. Véase, por ejemplo, https://www.icann.org/en/system/files/files/implementation-memo-two-character-ascii-labels-22jan19-en.pdf. [↑](#footnote-ref-86)
86. Véase https://forum.icann.org/lists/comments-proposed-measures-two-char-08jul16/pdfECmcS9knuk.pdf. [↑](#footnote-ref-87)
87. Véase https://static.ptbl.co/static/attachments/169910/1521228229.pdf?1521228229. [↑](#footnote-ref-88)
88. Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/37/4, SCT/37/5, SCT/38/3, SCT/39/5, SCT/40/4, SCT/41/5, SCT/42/3, SCT/43/4 y SCT/44/2. Consúltese además la reunión SCT/IS/GEO/GE/17. [↑](#footnote-ref-89)